

La calidad de ciudadano Pasado y presente

*Los ritmos del sufragio en México
y en los Estados Unidos: 1776-1912*

Erika Pani

La transición democrática en México ha desencadenado una serie de debates sobre el peso de la historia. En muchas de las versiones que circulan, coloreadas además por un entusiasmo comprensible, México emerge de un pasado oscuro y monolítico de autoritarismo y corrupción, que va de los *tlatoanis* aztecas al partido único, y que rara vez se interrumpe. La “cultura política” mexicana es vista a la vez como principio y criatura de esta experiencia histórica. Los mexicanos no tenemos “valores democráticos”, ni “cultura electoral”, y hasta nuestras familias están estructuradas de forma patriarcal y autoritaria. Irónicamente, esta visión, que pretende explicar el presente por el pasado, es en gran parte ahistórica. Habla de valores medulares estáticos e inmutables, de un “México profundo” que no cambia y que todos los mexicanos traemos dentro, independientemente de los orígenes regional y de clase, de las circunstancias y las experiencias. De este modo, escribe una investigadora, “detrás de una imagen de modernidad [...] se oculta una relación asimétrica de dominio y subordinación”. Tras la fachada de la “modernidad” se impone una “sociedad de corte tradicional”, con un “sustrato de raíces de las antiguas civilizaciones mesoamericanas” que “lucha por no desaparecer”.¹

Esta visión, supuestamente histórica, no caza con la diversidad de experiencias de la sociedad mexicana, tanto en el pasado como en el presente. Dado que

¹ Andrea Revueltas, “Sistema de dominio y cultura política en México”, en Jacqueline Peschard (ed.), *Cultura política*, México, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma Metropolitana, Instituto Federal Electoral, 1996, pp. 35-52.

las ideas y las experiencias políticas se inscriben en un largo proceso de continuidades y rupturas, vale la pena rescatar las distintas formas en que hombres y mujeres del pasado han concebido el poder político, la manera en que han dado sentido a sus símbolos y discursos, los instrumentos que han utilizado para mediar y moldear su relación con él. Este ensayo pretende rastrear cómo los mexicanos pensaron, interpretaron y actuaron sobre uno de los conceptos claves de la política moderna: la ciudadanía. Intentaremos seguir este desarrollo, no sólo en México sino también en los Estados Unidos, porque el análisis comparativo de ambas experiencias, a la vez parecidas y distantes, permitirá iluminar patrones, nudos y contrapuntos, que pueden perderse en medio de la reconstrucción fáctica del pasado.

NUEVAS NACIONES, NUEVOS CIUDADANOS

Las nuevas circunstancias bajo las cuales estamos colocados exigen palabras nuevas, nuevas frases y la transferencia de viejas palabras a nuevos objetos [...] La necesidad nos obliga a usar neologismos.

Thomas Jefferson al filólogo John Waldo (1812)

Al estallar las revoluciones de independencia, las palabras reflejaron y al mismo tiempo dieron significado a las transformaciones que afectaron a las sociedades coloniales de la América española y británica. Al desarmarse el andamiaje ideológico que había fundado jerarquías y legitimado al poder, los actores políticos se vieron obligados a utilizar palabras nuevas, o, quizá más frecuentemente, a dar nuevo sentido a viejos términos, para sostener estructuras desvencijadas tanto como para construir nuevas realidades.² Conceptos familiares, como “pueblo”, “soberanía”, “opinión”, “público” —“*people*”, “*sovereignty*”, “*opinion*”, “*public*”— adquirieron nuevo peso y profundidad al ocupar un lugar central en el imaginario

² Sobre el lenguaje como “parte de la estructura social”, véase J.G.A. Pocock, “Languages and their implications: the transformation of the study of political thought”, en J.G.A. Pocock, *Politics, Language and Time: Essays on Political Thought and History*, Londres: Methuen & Co. Ltd, 1972. Para la revolución americana, véase Cynthia S. Jordan, “‘Old Words’ in ‘New Circumstances’: Language and Leadership in Post-Revolutionary America”, en *American Quarterly*, vol. 40, 1988, pp. 491-513.

político posrevolucionario. De estas transformaciones, pocas fueron tan dramáticas como la de “ciudadano”, término que se volvería crucial dentro de los discursos públicos tanto de los Estados Unidos como de México en los albores de la vida independiente.

El historiador J.G.A. Pocock escribe que “ciudadano” es un término conflictivo, pues se ve atravesado por las tensiones contradictorias de sus orígenes clásicos: el ciudadano libre y activo de la *polis* griega y el sujeto de la ley romana.³ Sin embargo, parecería que, para el siglo XVIII, los discursos políticos tanto del mundo británico como el español habían domesticado estas contradicciones. El *Royal English Dictionary*, publicado en 1761, definía al ciudadano simplemente como “una persona libre de una ciudad, que desempeña un oficio en la ciudad, a diferencia de un caballero, o de un soldado”.⁴ La primera edición del *Diccionario de la Real Academia Española* de 1726 no hacía mención del lugar del ciudadano dentro de la sociedad, y lo describía tan sólo como “el vecino de una ciudad que goza de sus privilegios y está obligado a sus cargas”. No obstante, una profunda desconfianza del hombre político parece permear su definición del adjetivo relacionado, “civil”: “en su recto significado, vale sociable, urbano, cortés, político y de prendas propias del ciudadano, pero en este sentido no tiene uso, y solamente se dice del que es desestimable, mezquino, ruin y de baja condición y proceder”.⁵

No debe sorprender entonces que a mediados del siglo XVIII los hombres públicos, ya fuera en Nueva España, ya en las trece colonias, rara vez se refirieran a sí mismos como “ciudadanos” cuando interpelaban a la corona. Cuando en 1771 el ayuntamiento de la ciudad de México solicitó a Carlos III que prefiriera a los criollos para los empleos del virreinato, los regidores hablaban como los “vasallos fidelísimos” del rey, enfatizando, mediante el florido lenguaje de la lealtad señorial, la relación personal que los vinculaba al soberano, y la serie de obligaciones

³ J.G.A. Pocock, “The Ideal of Citizenship Since Classical Times”, en *Theorizing Citizenship*, Ronald Beiner (ed.), Albany, State University of New York Press, 1995, pp. 29-52.

⁴ *The Royal English Dictionary, or a Treasury of the English Language*, tercera edición, Londres, R. Baldwin Hawes & Co, T. Caston, S. Crowder, J. Johnson, Wilson and Fell, Robinson & Roberts, & B. Collins, 1761.

⁵ *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua. Dedicado al Rey nuestro Señor Don Phelipe V (que Dios guarde) a cuyas reales expensas se hace esta obra. Compuesto por la Real Academia Española*, seis volúmenes, Madrid, Imprenta de Francisco de Hierro, 1726, vol. II, p. 364.

mutuas que a ambas partes comprometían.⁶ En las colonias británicas, en medio de la fiebre de panfletos que desataron los esfuerzos de Londres por incrementar sus ingresos americanos, los hombres que iban a inspirar “la Revolución [...] en las mentes de la gente”⁷ rara vez hablaron como “ciudadanos”. Al defender “la ley común que es nuestro derecho por nacimiento, y los derechos y privilegios que nos otorga la constitución británica”, los panfletistas firmaron su trabajo como “hombres libres”, como colonos –un “británico americano”, un “norte-americano”, un “virginiano”–, como representantes de intereses respetables –un “caballero”, un “granjero en Pennsylvania”, un “mercader de Boston–. Los más atrevidos suscribieron sus textos como los “Hijos de la Libertad”. El recurrir a seudónimos en latín –“*Massachusettensis*”, “*Novangelus*”, “*Rusticus*”– pudo haber tenido la intención de recordar a los heroicos ciudadanos de la antigüedad, pero sólo uno de los folletos más representativos de la época va firmado por “Un Ciudadano”.⁸

De este modo, es incluso más notable que durante la segunda explosión panfletaria desencadenada por la constitución en 1787-1788, “ciudadano” –un “ciudadano americano”, un “ciudadano de América”, “de Nueva York”, “de Philadelphia”, “*Civis*”– se hubiese convertido en el seudónimo favorito de los escritores políticos y en la designación más común para el público al cual se dirigían.⁹ Cuando “Un Ciudadano Americano” se dirigía a los “Ciudadanos de los Estados Unidos” no pretendía interpelar solamente a la población urbana, y sin duda no pensaba condescendentemente en plebeyos. El ciudadano america-

⁶ El texto no menciona a los “ciudadanos” más que una sola vez, refiriéndose al descontento de los habitantes de la ciudad por el emplazamiento de tropas en 1630. “Representación que hizo la ciudad de México al rey Carlos III en 1771 sobre que los criollos deben ser preferidos a los europeos en la distribución de empleos y beneficios de estos reinos”, en J.E. Hernández y Dávalos, (eds.), *Colección de documentos para la historia de la Guerra de independencia de México de 1808 a 1821*, seis volúmenes, Nendeln, Lichtenstein: Kraus-Thomson Organization Limited, 1968, vol. I, pp. 427-454.

⁷ John Adams a Thomas Jefferson, 1815, en Bernard Bailyn, *The Ideological Origins of the American Revolution*, Cambridge: Harvard University Press, 1967, p. 1.

⁸ Esto se basa en la revisión de dos compilaciones, Pamphlets y Merrill Jensen (ed.), *Tracts of the American Revolution. 1763-1776*, Indianapolis, Nueva York, Kansas City, The Bobbs-Merrill Co., 1967. El panfleto al que nos referimos es *The Nature and Extent of Parliamentary Power considered. In some Remarks upon Mr. Pitt's Speech in the House of Commons, previous to the Repeal of the Stamp Act, with an Introduction Applicable to the Present Situation of the Colonies*. [By] A Citizen, 1768.

⁹ P. Leicester Ford (ed.), *Pamphlets on the Constitution of the United States*, Nueva York: Da Capo Press, 1968.

no que surgió en la década de 1780 era una criatura nueva, como correspondía al miembro del revolucionario sistema de gobierno que acababan de instaurar: la “República”.

Los Estados Unidos eran entonces “la primera nación que fundaba su gobierno sobre los cimientos de los derechos humanos, revelados a través del estudio de la naturaleza”; por lo tanto, no podían organizar a la sociedad política sobre “las desigualdades que el occidente introdujo dentro de las relaciones humanas, y que la fuerza y la ambición han fortuitamente diversificado aún más”.¹⁰ Los estadounidenses tenían que deshacerse de la compleja jerarquía de categorías que había caracterizado al régimen colonial. Las reemplazaron con una categoría única que implicaba a la vez igualdad, derechos y poder: la de “ciudadano”. Como ha apuntado Gordon Wood, es quizás el médico David Ramsay quien mejor describe la transformación de unos colonos, americanos, británicos y súbditos de Jorge III, en ciudadanos de los Estados Unidos:

Ser ciudadano de los Estados Unidos significa ser miembro de esta nueva nación. El principio de gobierno ha sido radicalmente alterado por la revolución, y el carácter político de la gente también ha cambiado [...] De súbditos a ciudadanos la diferencia es inmensa. “Súbdito” se deriva del latín *sub* y *jacio*, y significa aquel que está bajo el poder de otro, pero un ciudadano es una unidad de la masa de un pueblo libre que colectivamente posee la soberanía [...] Cada ciudadano de un Estado libre contiene, dentro de sí mismo, por naturaleza y por la constitución, tanto de la soberanía común como el otro.¹¹

El ciudadano se convirtió entonces en el personaje principal de la república de papel que construyeron los panfletistas estadounidenses, aunque sus atribuciones y distinciones quedaran aún por definir. Esta transformación, dentro de los discursos políticos de la Nueva España, parece haber sido más densa y complicada, quizá porque precedió a la independencia y a la instauración de un gobierno republicano. La crisis imperial, las cargas y las exigencias de una guerra de diez

¹⁰ [William vane Murray], *Political Sketches inscribed to his excellency John Adams, Minister plenipotentiary from the United States to the court of Great Britain, by a Citizen of the United States*, Londres: C. Dilly, 1787, pp. 5-6.

¹¹ [David Ramsay], *A Dissertation on the Manner of Acquiring the character and privileges of a citizen of the United States*, s.p., 1789.

años en que todos los contendientes reclamaban pelear por “Dios, la Patria y el Rey”, y el impacto de la Constitución de 1812, barajaron las categorías mentales a través de las cuales la sociedad novohispana hacía inteligible su mundo.¹² Como hacen patente los acentos religiosos, las exhortaciones estremecedoras y la hipérbole patriótica de la literatura de independencia,¹³ en esta guerra se luchaba por las mentes y los corazones de una sociedad en transición.

Entre 1808 y 1821, clérigos, abogados, oficiales de la corona y militares insurgentes se convirtieron en publicistas. Todos, desde el líder insurgente Miguel Hidalgo hasta el virrey Félix María Calleja, aparentemente consideraron que el interpelar a los “ciudadanos”, o a los “conciudadanos”, era especialmente efectivo. Aunque no desaparecen por completo, se utilizan menos las viejas apelaciones de “vasallo”, “vecino” y “súbdito”. Si el título de ciudadano se convirtió en una arma efectiva dentro del arsenal retórico de prácticamente todo el mundo durante la época de la independencia fue porque ya no se asociaba a la imagen del habitante urbano marrullero y casi vulgar. No sabemos, sin embargo, con qué la reemplazaron, pues mientras los escritores de la época usaron las mismas expresiones, no necesariamente estaban diciendo lo mismo.

Para aquellos que buscaban preservar los vínculos imperiales, “ciudadano”, como etiqueta universal, parecía especialmente atinada en un momento en que la sociedad española aparentemente se estaba desarmando. Mientras que apelaciones como “criollo” y “gachupín” reflejaban rivalidades y alejamientos, “ciudadano” parecía acortar distancias, referirse a un espacio común en que se protegían ciertos derechos y prerrogativas. Así, el intendente Pedro de Monterde afirmaba que “la seguridad del ciudadano” nacía de su “unión en un robusto cuerpo político”, único que podía ponerlo “a cubierto de los tiros de la maldad [de] los ataques del enemigo externo”. Como ciudadanos del imperio,

¹² Véase Antonio Annino, “Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos. 1812-1821”, en Antonio Annino (ed.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 143-176; Juan Ortiz Escamilla, *Guerra y Gobierno. Los pueblos y la Independencia de México*, Sevilla: Universidad de Sevilla; México, El Colegio de México, Instituto Mora, 1997.

¹³ Herón Pérez Martínez, “Hacia una tópica del discurso político mexicano del siglo XIX”, en Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (eds.), *Construcción de la legitimidad política en México*, Zamora: El Colegio de Michoacán; México, Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México, 1999, pp. 351-383.

Ninguno [...] obtiene sobreposición o privilegio que prive a otro de su subsistencia. El español europeo y americano; el castizo y el mulato, todos participan de la justa libertad que les dispensa un gobierno protector. Todos y cada uno en particular pueden ser grandes, medianos y pequeños propietarios. A nadie le está impedido comerciar, cultivar la tierra y disfrutar las riquezas de la industria y del trabajo.¹⁴

Pero mientras los realistas cantaban alabanzas a la “cadena maravillosa, útil, necesaria, dependiente” de actividades, leyes e instituciones que unían a los españoles de ambos hemisferios,¹⁵ hombres como Miguel Hidalgo rechazaban esta visión de comunidad trasatlántica. Al apelar a sus “conciudadanos” no se refería más que a aquellos nacidos en suelo americano. A los lazos legales y de fidelidad, sobreponía los vínculos de la naturaleza: los del origen geográfico, y quizá de manera más importante, los que implicaba una misma misión religiosa y moral. Argüía que desde 1808 América se había convertido en el último baluarte de la familia y la religión, amenazadas no sólo por Napoleón, sino por los corruptos españoles europeos que no eran “católicos sino por política”, siendo su único Dios “el dinero”:

¿Os persuadís, amados conciudadanos, que los Gachupines, hombres desnaturalizados que han roto los más estrechos vínculos de la sangre [...] que abandonando a sus padres, a sus hermanos, a sus mujeres y a sus propios hijos, sean capaces de tener afectos de humanidad a otra persona? ¿Podéis tener con ellos algún enlace superior a los que la misma naturaleza puso en las relaciones de su familia? ¿No lo atropellan todos por el solo interés de hacerse ricos en la América? [...] Unámonos pues todos los que hemos nacido en este dichoso suelo, veamos desde hoy como extranjeros y enemigos de nuestras prerrogativas a todos los que no son Americanos.¹⁶

¹⁴ Pedro Ma. de Monterde, *Proclama que el intendente interino de la provincia de México dirige a todos los habitantes de la Nueva España y particularmente a los de su distrito*, México: D. Manuel Antonio Valdés, 1810, pp. 6-7.

¹⁵ *Exhortación que a los habitantes de México hace un individuo del Ilustre Colegio de Abogados, relator de esta Real Audiencia*, México: Casa de Arizpe, 1810, p. 7.

¹⁶ “Manifiesto que el Sr. Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de las Armas Americanas, y electo por la mayor parte de los pueblos de este Reyno para defender sus derechos y los de sus conciudadanos, hace al Pueblo”, *Documentos*, vol. I, pp. 125-126.

Los publicistas del periodo de la independencia luchaban por dar sentido a las palabras. “Ciudadano” era especialmente importante, pues definía identidades en un contexto de guerra civil a la vez que circunscribía el lugar y el papel del individuo dentro de la sociedad política. Algunos publicistas insistieron en que la igualdad y la solidaridad contenidas en la palabra “ciudadano” no debían traducirse más que en parca igualdad ante la ley, y que los “derechos del ciudadano” se limitaban a “sujetarse y obedecer a las legítimas potestades, y conspirar, según su esfera, al bien común”.¹⁷ Pero resultó difícil fijar y restringir el contenido de estas palabras “modernísimas y elegantes”, de esos “solemnes barbarismos” enunciados durante tiempos alebrestados, como “libertad”, “liberal”, “independencia” y, por supuesto, “ciudadano”, que incendiaban la imaginación pública.¹⁸ Paradójicamente, los esfuerzos por seducir y entusiasmar al ciudadano abstracto convencieron a los ciudadanos de carne y hueso de su valor dentro de un esquema político todavía por determinar. Las palabras y acciones de éstos, y de sus abogados, también darían forma al “ciudadano”.

El *Indio Constitucional*, por ejemplo, alegaba que si la palabra “ciudadano” debía borrar las conflictivas diferencias entre criollos y gachupines, también debía destruir aquellas desigualdades que habían convencido a los indios de la Nueva España de que “sólo habían nacido para servir, callar y obedecer”.

Ha venido el tiempo de la justicia, empezó a rayar la aurora de la felicidad, se han caído las cadenas que os oprimían y habéis pasado a ser libres ciudadanos. La constitución os ha restablecido en la posesión de vuestros derechos. Mudasteis de fortuna, sois libres: desaparezca de vuestro semblante la melancólica imagen de la servidumbre. Ya no tenéis que avergonzaros del color de vuestro cutis [...] Para entrar en el templo del heroísmo, ya sólo necesitaréis adornaros con las virtudes cívicas y morales.¹⁹

¹⁷ *Rudimentos político-cristianos preservativos del contagio de la filosofía antisocial revolucionaria y errónea, en los que se asientan varias proposiciones interesantes al bien común las que sostendrán en pública disputa en la función literaria capitular de la provincia capuchina de México dedicada al excelentísimo Sr. D. Félix María Calleja...*, México: Oficina de D. Mariano Ontiveros, 1813, p. 21.

¹⁸ *Serviles y liberales*, México: Oficina de D. Alejandro Valdés, 1821, pp. 1-2.

¹⁹ *El Indio Constitucional*, México: Oficina de D. Alejandro Valdés, 1820, p. 3. Antonio Escobar sugiere que el autor es Juan Rodríguez Puebla. “El discurso de la ‘inteligencia’ india en los primeros años independientes”, *Construcción*, pp. 263-274. El énfasis es mío.

Así, en diez años, el título de ciudadano, de ser neutralmente descriptivo –cuando no despectivo– se había convertido en arma y escudo.

En ambas jóvenes naciones, las revoluciones de independencia –el reajuste de las políticas metropolitanas después de 1763, el rompimiento del pacto colonial, las dislocaciones de la guerra, las exigencias de construir un nuevo gobierno– iban a transformar la manera en que se concebía el lugar del individuo dentro de las estructuras sociales y frente al poder político. La “soberanía de la nación” se convertiría en uno de los supuestos básicos que configurarían el pensamiento y la acción política a lo largo del siglo XIX, aun cuando muchos de los actores consideraran que el principio era incomprensible o indeseable. Como miembros de la nueva entidad soberana, una abigarrada colección de vasallos, caciques, americanos, europeos, gachupines, criollos, mestizos, castas e indios; de *colonists*, *yeomen*, *freemen*, *gentlemen* y *subjects*, se pondrían el saco del “ciudadano moderno”. Los miembros del Estado entrarían en la arena pública como ciudadanos, teóricamente soberanos e iguales. No podía tratarse sino de un concepto profundamente contencioso.

¿QUIÉN ES CIUDADANO? LOS RITMOS DEL SUFRAGIO

En los albores de la vida independiente, las clases políticas en los Estados Unidos y en México se enfrentaron, en diferentes contextos, a problemas similares. Si la nación era ahora considerada soberana, ¿cómo debía transmitirse, articularse y ejecutarse su voluntad? ¿Cómo podía representarse a la nación? ¿Quién tenía derecho a hablar por ella? ¿Quién debía considerarse ciudadano? ¿Qué implicaba dicho *status*? Si bien ambas experiencias históricas se alejan del modelo gradual del desarrollo de la ciudadanía postulado por T.H. Marshall,²⁰ nos dicen mucho acerca de los intereses e ideales, percepciones y perjuicios, objetivos y ansiedades de los hombres que tuvieron que responder a las preguntas planteadas por la construcción del Estado-nación, y de cómo sus propuestas fueron aceptadas, manipuladas o desafiadas por los mismos ciudadanos a quienes pretendían definir, o excluir.

²⁰ T.H. Marshall, *Class, Citizenship and Social Development*, Chicago: University of Chicago Press, 1964.

Como se ha visto, si bien la imagen del ciudadano que emergió del crisol de la independencia no estaba bien definida en ninguna de las dos naciones, se asumían algunas premisas básicas: el ciudadano era miembro de la nación, estaba sujeto a su jurisdicción, y era portador de ciertos derechos y obligaciones. Se suponía también que poseería derechos políticos: idealmente, era el portavoz de la nación soberana. La élite política consideró que este principio era especialmente problemático. La igualdad radical implícita en la esfera pública posrevolucionaria, donde hasta el rey era “un ciudadano como cualquier otro”, sugería que el peso del ciudadano dentro de ella sería ajeno a su mérito personal, a su riqueza, a su raza, *status* o idiosincrasias: un hombre, un voto, sin importar quién fuera el hombre en cuestión. El ciudadano moderno es, por definición, el individuo abstracto, sin rostro y sin nombre.²¹ ¿Cómo, entonces, iban a traducirse estos resbaladizos supuestos en prescripciones para gobernar a individuos de carne y hueso, muchos de los cuales los artífices del Estado consideraban incapaces de ejercer derechos, de cumplir con obligaciones y, sobre todo, de esgrimir el poder político de una forma razonable?

MÉXICO: LA “CIUDADANÍA ORGÁNICA”²²

Durante el siglo XIX y los primeros años del XX, los hombres públicos tanto en México como en los Estados Unidos evitaron la abstracción excesiva al determinar quién debía tener el voto. Las leyes electorales mexicanas de la Constitución de Cádiz de 1812 hasta la revolucionaria de 1917 establecieron un requerimiento constante para otorgar la ciudadanía: un “modo honesto de vivir”.²³ El ciudadano

²¹ Pierre Rosanvallon ha mostrado la centralidad de la idea del individuo abstracto dentro del concepto francés de ciudadano. Mucho debo a su *Le sacre du citoyen. Histoire du suffrage universel en France*, París: Gallimard, 1992, así como a Alfredo Ávila, *En nombre de la nación. Revolución y cultura política en la formación del gobierno representativo. México 1808-1824*, México, Taurus, 2002.

²² La expresión es de Marcello Carmagnani y Alicia Hernández Chávez, “La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910”, en Hilda Sabato (ed.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 371-404.

²³ Toda referencia a las leyes constitucionales mexicanas está en Felipe Tena Ramírez (ed.), *Leyes Fundamentales de México*, México: Editorial Porrúa, 1994. La Constitución de 1824 no establece parámetros nacionales para la ciudadanía, pues éstos quedaban en manos de los estados.

mexicano no era el individuo sin rostro, sino un “hombre bueno” –se asumía automáticamente su masculinidad– cuyo trabajo era “útil a la sociedad”. Como han demostrado Marcello Carmagnani y Alicia Hernández Chávez, la figura del ciudadano se montó sobre la del “vecino”, más tradicional, el respetable miembro de la comunidad, una “condición cualitativa” definida localmente.²⁴ A lo largo del primer siglo de vida nacional, la legislación afinaría la definición del ciudadano para pintar su retrato como el padre de familia decente y establecido. Con la excepción del Acta de Reformas de 1847 y el Estatuto Imperial de 1865, todas las leyes fundamentales del país establecieron que si bien la edad del voto era de 21 años, debía reducirse a 18 para los casados, pues todo jefe de familia debía tener voz en la cosa pública. Siguiendo una línea similar, el literato y utopista Nicolás Pizarro sugirió incluso, en 1855, que el hombre que llegara a la edad madura sin conocer “las obligaciones del padre” debía también perder las “preeminencias” del ciudadano.²⁵

Así, la mayoría de los requerimientos electorales reflejan una preocupación por la moralidad de los votantes, antes que su peso económico o sus conocimientos o interés en asuntos políticos. Se suspendían los derechos ciudadanos no sólo por lo que pueden considerarse crímenes que agredían a la sociedad –penas infamantes, fraudes, malversación de fondos públicos–, sino también por no llenar el perfil del “hombre de bien”. Los sirvientes domésticos, aquellos hombres cuyo domicilio u oficio no eran “conocidos”, aquellos que tenían defectos físicos o mentales, los vagos, los “malentretidos”, los borrachos, los tahúres, fueron específicamente excluidos del voto hasta 1857, y el Estatuto Provisional de 1856 pintaba un retrato aún más colorido del rechazado al vedar del sufragio a los “piratas, tratantes, incendiarios, monederos falsos, parricidas y envenenadores”.

Además, casi todas las constituciones nacionales promulgadas antes de la de 1857 establecían como requisito el saber leer y escribir, pero todas posponían su aplicación a diez y hasta veinte años después, y la restricción no fue aplicada nunca. No queda claro aún a qué responde su inclusión en las leyes fundamentales.

²⁴ “La ciudadanía orgánica”, pp. 375-377; también Antonio Annino, “Ciudadanía *versus* gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema”, en *Ciudadanía*, pp. 62-93.

²⁵ N. Pizarro, *La libertad en el orden. Ensayo sobre derecho público, en el que se resuelven algunas de las más vitales cuestiones que se agitan en México desde su Independencia*, México, Imprenta de Andrés Boix, 1855, pp. 102-103.

Podría señalar la optimista esperanza de que los nuevos tiempos traerían la difusión de la educación y que en poco tiempo la mayoría de la población aprovecharía las luces del siglo y sabría leer y escribir, con excepción de aquellos que fueran demasiado holgazanes o limitados, que con razón debían ser excluidos del sufragio. No obstante, para 1856, cuando el proyecto de constitución estableció este requisito, fue rechazado casi unánimemente por el congreso constituyente. Era obvio que la ilustración generalizada no se había dado, pero esto era culpa del gobierno, y no de la gente.²⁶

Por otro lado, algunos folletos que buscaban influir en el voto popular en los primeros años del sistema representativo, enfatizan como características deseables de los electos, antes los valores cristianos que el saber. Nada podía ser más seguro, argüían, que las elecciones en las poblaciones pequeñas, ya que los votantes sabrían del “buen nombre” de los candidatos, y si los inspiraba “la doctrina cristiana y el santo temor a Dios”, si comulgaban seguido, si trabajaban bien y cumplían con sus obligaciones familiares. Consecuentemente, los votantes debían rechazar a los “hombres *instruidos*” que hablaban de “derechos naturales y de la libertad absoluta”. Los mexicanos no sólo no debían votar por estos “bichos”, sino que debían evitar todo contacto con ellos.²⁷ Este grado de hostilidad en contra de los “hombres ilustrados” podía ser excepcional, pero sugiere, sin embargo, que la sabiduría libresca, o incluso el poder leer, no era considerada una virtud ciudadana esencial.

Dado que se concebía al ciudadano simplemente como el buen vecino, el sufragio en México fue, desde un principio, muy abierto. Con la posible salvedad de la Constitución de 1812, la ley mexicana nunca discriminó a los votantes por criterios raciales y sólo excepcionalmente —entre 1836 y 1842, y entre 1843 y 1847— por el nivel de ingresos.²⁸ Sin embargo, el sufragio se mantuvo, hasta 1857, indi-

²⁶ Manuel Peña y Ramírez, en Francisco Zarco (ed.), *Historia del congreso extraordinario constituyente. 1856-1857*, México, El Colegio de México, 1956, p. 817.

²⁷ *Medio infalible para acertar en las elecciones de diputados a Cortes*, México: Imprenta de D. Mariano Ontiveros, 1821, pp. 6-7.

²⁸ La Constitución de Cádiz limitaba la ciudadanía a aquellos que “por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios” y estuvieran avecindados en el imperio, lo cual era una manera complicada de excluir a aquellos con ascendencia africana. Los negros libres tenían abierta la “puerta” de la ciudadanía a través del “mérito y la virtud”.

recto en dos e incluso tres niveles, y se mantuvo indirecto en un nivel hasta 1912. Esto reflejaba de manera precisa las formas en que la enorme mayoría de la clase política mexicana imaginaba a la nación soberana. Al concebir a la comunidad política como una pirámide estructurada según jerarquías naturales y benéficas, como una sociedad de iguales en que unos eran indudablemente más iguales que otros, esta “lógica patricia” permitió la domesticación de las elecciones, colocando el control de éstas firmemente en manos de las élites locales.²⁹ Todos tenían derecho a participar, pero no a decidir. A lo largo del siglo, el votar constituyó un mecanismo ineludible para afirmar y confirmar el poder político, como atestiguan los dos plebiscitos organizados por el gobierno dictatorial de Santa Anna (1853-1855), y las adhesiones de los ayuntamientos al régimen imperial de Maximiliano de Habsburgo (1864-1867). Pero si la voz del pueblo tenía que ser escuchada, los saludables filtros del sufragio indirecto permitían que ésta fuera menos tremenda, menos amenazante, menos peligrosa, pero quizá también menos auténtica.

De esta manera, una estructura electoral muy amplia e indirecta reconciliaba la participación popular con el gobierno de las élites. También estableció una organización que resultó ser fácilmente cooptada por una maquinaria política centralizada, como sucedió con los gobiernos de la República Restaurada y del porfiriato (1867-1910). Por esta y otras razones, ciertos grupos de la clase política, descontentos, periódicamente desafiaron al sistema electoral. Algunos condenaron la tiranía de los números que imponía el sufragio popular. Sacudido por las movilizaciones populares de la década de 1820, José María Luis Mora, por ejemplo, alegaba que “la igualdad mal entendida” era “un semillero de errores y un manantial fecundísimo de desgracias”.

Por la *igualdad* se ha confundido el sabio con el ignorante, el juicioso y moderado con el inquieto y bullicioso, el honrado y virtuoso ciudadano con el díscolo y perverso; por la *igualdad* han ocupado todos los puestos públicos una multitud de hombres sin

²⁹ Como la describe Francois-Xavier Guerra, “The Spanish-American Tradition of Representation and its European Roots”, *Journal of Latin American Studies*, XXVI, núm. 1, 1989, pp.1-35. Guerra también arguye de forma convincente que los distintos niveles del sufragio indirecto permitió la representación de distintas comunidades políticas y geográficas. “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, *Ciudadanía*, pp. 33-61.

educación y sin principios [...] por la *igualdad* se ha perdido el respeto a todas las autoridades.³⁰

Fueron hombres que pensaban como Mora los que establecieron el nivel de ingresos como los requisitos para votar en las Siete Leyes de 1836 y en las Bases Orgánicas de 1843. Según las primeras, sólo podían votar aquellos que disponían de cien pesos al año, mientras que las segundas lo aumentaron a doscientos, para asegurarse de que sólo votaran los que tuvieran un interés en mantener el orden público.

Sin embargo, algunos consideraron que la exclusión de los pobres, de los dependientes, de los desesperados y de los ignorantes no era suficiente. En diferentes momentos a lo largo del siglo se consideró que la simple suma de votos, emitidos por una multitud desarrapada o por unos colegios electorales apenas más ordenados, no podía dar voz a la nación. El sufragio moderno, con su voto individual, indiferenciado y secreto, sus tumultuosas jornadas electorales, sus escandalosas luchas y negociaciones en torno de las mesas y de las urnas transformaba a una sociedad organizada en un monstruo de mil cabezas, que comprimía, en palabras de Mora, “a todas las clases de la sociedad”.³¹ Los incomprensibles bramidos de la turba ahogaban la virtud y el conocimiento, mientras que las necesidades específicas de los intereses económicos, tan importantes para la prosperidad de la nación, no lograban articularse, silenciados por los gritos de los demagogos que decían defender el “interés general”. Estas angustias subyacieron en los esfuerzos por organizar la representación política, con la esperanza de que pudiera escucharse, y comprenderse, la verdadera voz de la nación.

Así, en 1821, la ley para elegir al primer congreso incluyó disposiciones para llevar al congreso a representantes de las distintas clases —clérigos, militares, empleados, letrados, labradores, artesanos, mineros, comerciantes y títulos— además

³⁰ “Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la República y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad”, en José María Luis Mora, *Obras completas. Política*, dos volúmenes, Lillian Briseño Senosián, Laura Solares Robles y Laura Suárez de la Torre (eds.), dos volúmenes, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Secretaría de Educación Pública, 1986, vol. I, pp. 369-370. El énfasis está en el original.

³¹ “Discurso...”, p. 375.

de los diputados electos por la población en general.³² En 1846, el general Mariano Paredes y Arrillaga convocó a un congreso en que cada clase se vería representada, “en la proporción que representa los intereses y la fuerza de la nación”:³³ 38 propietarios, 20 comerciantes, 14 mineros, 14 industriales, 14 literatos, 10 magistrados, 10 empleados públicos, 20 eclesiásticos y 20 militares, electos por aquellos miembros de cada una de las clases que pagaban una cantidad determinada de impuestos.³⁴ Movido por un espíritu similar, en 1864 el régimen imperial llamó a las urnas a los comerciantes, agricultores y mineros de cada departamento para elegir a los miembros de la comisión que debía reformar la política fiscal del país.

Hace falta estudiar estos esquemas electorales de forma más cuidadosa. En general, se han descalificado someramente como el reflejo de los temores de la élite frente a la democracia en acción, o por representar las anacrónicas ilusiones de algunos nostálgicos que buscaban el regreso a una sociedad corporativa. Están sin duda empapadas de un profundo escepticismo frente a los elementos “populares”, pero con la posible excepción de la propuesta iturbidista de 1821, se buscaba favorecer a los que se consideraban los sectores “dinámicos” de la vida social y política, y no a los cuerpos –gremios, cofradías, consulados, estamentos, órdenes religiosas– del antiguo régimen. Ello sugiere que estos hombres, antes que buscar un regreso al pasado, intentaban resolver un problema muy moderno: dar cuerpo a la nación representada, hacer que los intereses sociales fueran menos opacos, canalizando su expresión. Ciertamente es que estos esfuerzos por organizar y controlar la delegación de la soberanía fueron pocos y sus logros prácticamente nulos. En el caso del congreso de 1846, por ejemplo, se estableció, sobre todo por falta de información, un nivel de contribuciones tan alto que las elecciones se vieron obstaculizadas por un sinnúmero de dificultades,³⁵ y todo el proyecto sucumbió

³² Lucas Alamán, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, cinco volúmenes, México, Editorial Jus, 1942, vol. V, pp. 256-258; *En nombre de la nación*, pp. 289-291.

³³ “Convocatoria para un congreso extraordinario a consecuencia del movimiento iniciado en San Luis Potosí el 14 de diciembre de 1845”, en Antonio García Orozco (ed.), *Legislación electoral mexicana*, México, Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978, p. 92.

³⁴ *Legislación*, pp. 92-95.

³⁵ Josefina Vázquez, “Centralistas, conservadores y monarquistas, 1830-1853”, en *El conservadurismo mexicano en el siglo XIX (1810-1910)*, William Fowler, Humberto Morales Moreno (eds.), Puebla: Benemérita Univer-

bajo las presiones de la oposición al supuesto monarquismo de Paredes y ante la guerra contra los Estados Unidos.

Por otra parte, estas propuestas se iban a topa con un obstáculo más difícil de superar que la torpeza de sus autores: el alcance y la aceptación, dentro de amplios sectores de la sociedad, de una visión particular de la ciudadanía y de la participación electoral. Por lo menos durante la primera mitad del siglo XIX la apertura del sufragio dio a los actores políticos el peso necesario para defender sus intereses, por lo menos a nivel local,³⁶ reforzando la autoridad de élites locales y regionales y garantizando un cierto nivel de estabilidad, con la posible excepción de la turbulenta “década nacional” de 1855 a 1867.³⁷ Sin embargo, no debemos descartar a los críticos de esta visión: con todo y su voluntad de exclusión y su medroso temor al “pueblo”, estos hombres discernieron uno de los principales defectos de un sistema de representación como éste: su falta de eficiencia.

“THAT PRICELESS TREASURE, THE BALLOT OF THE AMERICAN CITIZEN”³⁸

Si por un lado los legisladores mexicanos se apoyaron en la imagen borrosa y subjetiva del buen hombre para definir al ciudadano, por el otro establecieron, por escrito, los derechos y obligaciones que la ciudadanía confería. Con la excepción del reglamento provisional del Imperio de 1822 –en el que se traslapan los conceptos de “ciudadano” y “mexicano”– y de la Constitución federal de 1824, que dejaba la definición de la ciudadanía a los estados, todas las leyes fundamentales del país determinaban que el ciudadano mexicano era aquel que podía votar. En cambio, no encontramos una definición similar en la constitución estadounidense

sidad Autónoma de Puebla, 1999, pp. 115-134. Quisiera agradecer a la doctora Vázquez sus comentarios sobre esta elección.

³⁶ Véase el estudio de Peter Guardino, “Barbarism or Republican Law? Guerrero’s Peasants and National Politics, 1820-1846”, en *Hispanic American Historical Review*, 75, núm. 2, 1995, pp. 185-213.

³⁷ Véase Cecilia Noriega, “Los grupos de poder en los congresos mexicanos. 1810 y 1857. Notas para su estudio”, en Beatriz Rojas (ed.), *El poder y el dinero. Grupos y regiones mexicanos en el siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1994, pp. 120-158.

³⁸ “Ese tesoro inapreciable, la boleta electoral del ciudadano americano”. El diputado Barhite, en *Revised Record of the Constitutional Convention of the State of New York. May 8, 1894 to September 29, 1894*, cinco volúmenes, Albany, The Argus Co. Printers, 1900, vol. I, p. 622.

de 1787. A pesar de los esfuerzos de hombres como el diputado por Pennsylvania, Gouverneur Morris, que buscaba asegurar requerimientos de propiedad raíz uniformes para el sufragio en toda la federación,³⁹ los padres fundadores no quisieron establecer parámetros nacionales para el sufragio, o siquiera líneas generales para la definición de la ciudadanía.

Así, aunque el congreso definía el proceso de naturalización por el cual un extranjero se convertía en ciudadano, los hombres de 1787 consideraron que los temas del sufragio y la ciudadanía de aquellos que habían nacido en el país debía dejarse a las legislaturas locales. Los federalistas intentaban construir un gobierno central fuerte, con la autoridad para gravar fiscalmente a “Nosotros el Pueblo” como individuos. Sin embargo, tenía que ser aceptado por los miembros de la Unión: la mayoría de los constituyentes no estuvo dispuesta, por lo tanto, a enfrentarse a los estados por un tema tan delicado como el sufragio. Arguyeron que los estados eran “los mejores jueces de las circunstancias y temperamento de su propio pueblo”.⁴⁰ Los federalistas buscaron entonces vender su “unión más perfecta” más como un alianza entre estados que un gobierno sobre hombres, para reducir la desconfianza de los primeros. El “Federalista de Maryland”, por ejemplo, afirmaba que “la idea absurda de que la constitución federal es un gobierno de individuos parece demasiado falaz para merecer siquiera una reflexión seria”.⁴¹ El introducir al debate constitucional temas tan trascendentales como la adhesión, la protección y los derechos de los individuos amenazaba con hundir todo el proyecto.

³⁹ Con el fin de proteger a la República de un gobierno “aristocrático” engendrado por los votos de los “mecánicos y artesanos que reciben el pan de sus patrones”, Max Farrand (ed.), *The Records of the Federal Convention of 1787*, tres volúmenes, New Haven, Yale University Press; Londres, Henry Frowde, Oxford University Press, 1911, vol. II, pp. 202-203.

⁴⁰ Olliver Ellsworth, en *Records*, vol. II, p. 201. Para la evolución del concepto estadounidense de ciudadanía, véanse James H. Kettner, *The Development of American Citizenship, 1608-1870*, Chapel Hill, Institute of Early American History, University of North Carolina Press, 1978; Peter H. Schuck y Rogers M. Smith, *Citizenship without consent. Illegal Aliens in the American Polity*, New Haven, Londres, Yale University Press, 1985; Rogers M. Smith, *Civic Ideals. Conflicting Visions of Citizenship in United States History*, New Haven, Londres, Yale University Press, 1997.

⁴¹ James H. Huston, “The Bill of Rights and the American Revolutionary Experience”, en *A culture of rights. The Bill of Rights in Philosophy, Politics and the Law. 1787 and 1991*, Cambridge, Nueva York, Port Chester, Melbourne, Sidney, Woodrow Wilson International Center for Scholars, Cambridge University Press, 1991, pp. 62-97.

Como Rogers M. Smith, considero que fue la importancia de la ciudadanía en los Estados Unidos durante el siglo XIX la que hizo de ésta un concepto tan conflictivo y complejo.⁴² Hasta 1868, en medio de profundas transformaciones económicas y sociales y de los explosivos conflictos en torno de la esclavitud, a la rivalidad estados-federación, a las políticas territoriales y a la inmigración, la ausencia de una definición jurídica precisa de la ciudadanía, las batallas judiciales alrededor de sus prerrogativas y obligaciones, y la abigarrada legislación estatal sobre el tema surgen tanto de la incapacidad de llegar a un acuerdo global sobre quién debía gozar de este privilegio, y a la decisión pragmática de no permitir que tales conflictos desgarraran a la nación. No fue sino hasta que una sangrienta guerra civil impuso la preeminencia de la Unión sobre las lealtades políticas individuales que se enmendó la constitución para dar una definición nacional de la ciudadanía. La enmienda 14 dice que

Toda persona nacida y naturalizada en los Estados Unidos, y sujeta a su jurisdicción, es ciudadana de los Estados Unidos, y del estado en que reside. Ningún estado promulgará o ejecutará ley alguna que abrevie los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos.⁴³

Sin embargo, el sufragio no se consideró uno de los privilegios de la ciudadanía americana. Al intentar incorporar a los antiguos esclavos a la comunidad política, la enmienda 15, ratificada en 1869, ordenó que el derecho al voto no podía restringirse por razones de “raza, color o estado previo de servidumbre”. Esto dejaba la puerta abierta a otros tipos de discriminación –por sexo, residencia, grado de alfabetización o conocimiento de la constitución, y pago de impuestos–, de la cual el mejor ejemplo son quizás las perversamente creativas y barrocas leyes de Jim Crow, que en los estados sureños mantuvieron a los afroamericanos alejados de las urnas desde el fin de la Reconstrucción (1877) y hasta entrada la segunda mitad del siglo XX.⁴⁴ De este modo, cuando en 1874 la Suprema Corte falló en

⁴² *Civic Ideals*, pp. 115-116.

⁴³ *The Development of American Citizenship*, pp. 341-345; *Citizenship without Consent*, pp. 74-86; *Civic Ideals*, pp. 286-325.

⁴⁴ La constitución de 1901 en Alabama, por ejemplo, reservaba el derecho al voto a aquellos que habían servido honorablemente en la Guerra –en 1812, en contra de México, en contra de los indios, entre los estados,

contra de Virgina L. Minor, una mujer que reclamaba que como ciudadana bajo las prescripciones de la enmienda 14 podía votar, el Juez Waite arguyó que si bien “por conveniencia” había que “dar un nombre” a la membresía en la nación, las palabras “súbdito”, “habitante” y “ciudadano” eran prácticamente intercambiables: transmitían “la idea de membresía en la nación, y nada más”. La constitución, y en consecuencia el *status* jurídico de ciudadano americano, no “confería a nadie el derecho de sufragar”.⁴⁵

Como se ha visto, esta concepción de la ciudadanía iba en contra del ideal que se había construido y exaltado durante la revolución, del ciudadano como hijo de la independencia y del republicanismo, como el miembro en pleno derecho del cuerpo soberano. Cuando en 1828 Noah Webster intentó definir en su diccionario aquellos lenguajes e instituciones que explicaban las “principales diferencias entre el pueblo de este país y todos los demás”, utilizó la misma definición de ciudadano que el inglés Samuel Johnson, como “nativo de una ciudad, o habitante que goza de la libertad y privilegio de la ciudad”. Sin embargo, Webster añadió sin ambages que

En los Estados Unidos [el ciudadano es] una persona nativa o naturalizada, que tiene el privilegio de ejercer la forma electiva, o las calificaciones que lo habilitan para votar por sus gobernantes, y comprar bienes raíces.⁴⁶

contra España— o a sus descendientes legítimos, a toda persona “de moralidad, que comprende los derechos y obligaciones de la ciudadanía bajo la forma republicana”, a aquellos que pudieran leer un párrafo de la constitución o demostrar que la comprendían, a aquellos que se habían mantenido en el mismo empleo durante doce meses, a aquellos que eran dueños “en buena fe” de cuarenta acres de tierra o de otro bien raíz valuado en trescientos dólares para propósitos fiscales, siempre y cuando estuviera al día en el pago de impuestos. La constitución descalificaba a “todo idiota y loco, a aquellos sentenciados por traición, asesinato, incendio provocado, soborno, corrupción, robo, recepción de bienes robados, falso testimonio, perjurio, invitación al perjurio, asalto, violencia en contra de la mujer, bigamia, adulterio, sodomía, incesto, violación, mestizaje”, en *The State Constitutions and the Federal Constitution and Organic Laws of the Territory and Other Colonial Dependencies of the United States of America*, Charles Kettleborough (ed.), Indianapolis, B.F. Bowen and Co, 1918, pp. 33-35.

⁴⁵ Elizabeth Cady Stanton, Susan B. Anthony, Matilda Joslyn Gage (eds.), *History of Woman Suffrage*, seis volúmenes, Nueva York, Fowler and Wells, 1882, vol. II (1861-1876), pp. 735, 742. Ellen Carol DuBois, “Taking the Law into their own Hands: Voting Women during Reconstruction”, en Donald W. Rogers (ed.), *Voting and the Spirit of American Democracy. Essays on the History of Voting and Voting Rights in America*, Urbana, Chicago, University of Illinois Press, 1992, pp. 67-79.

⁴⁶ *An American Dictionary of the English Language: intended to exhibit, I. The Origin, Affinities and Primary Signification of English Words, as far as they have been Ascertained. | II. The Genuine orthography and pronunciation of*

Así, se entendía la ciudadanía política como una institución orgullosamente americana. El ciudadano que no podía votar era entonces una especie de contradicción: era un ciudadano mutilado.

De ahí que las batallas por salvar la distancia entre la ciudadanía real y la ideal serían resbalosas, contradictorias y emotivas.⁴⁷ Los hombres públicos percibieron la naturaleza conflictiva de la ciudadanía americana prácticamente desde el principio. Como escribió John Adams a James Sullivan en 1776

Sin duda alguna, en teoría, el único fundamento moral del gobierno es el consentimiento del pueblo. Pero ¿hasta dónde llevaremos este principio? Diremos que cada individuo dentro de la comunidad, viejo y joven, hombre o mujer, tanto como rico y pobre, debe consentir, expresamente, a cada uno de los actos de legislación?⁴⁸

Adams sabía que de todos los principios del nuevo sistema, ninguno sería “tan fértil como fuente de controversias y altercados”.⁴⁹ A través de la figura del hombre honesto y del sufragio indirecto, la ciudadanía mexicana había constituido una comunidad amplia y orgánica, que era aceptable porque el poder no se distribuía de manera equitativa en su seno. Fue algo que las clases dirigentes estadounidenses no quisieron o no pudieron hacer a lo largo del primer siglo de vida independiente: las leyes constitucionales estatales tuvieron que establecer cuidadosamente las fronteras de una comunidad de iguales, en la que “cada uno poseía por derecho” la misma porción de la “soberanía original”.

Subsecuentemente, aunque la franquicia estadounidense fue muy amplia y la membresía en los partidos políticos y la participación electoral fueron más populares que en ningún otro país de la época —por lo menos hasta el último cuarto

words, according to General usage, or to Just Principles of Analogy. / III. Accurate and discriminating definitions, with numerous authorities and illustrations. To which are Prefixed, an Introductory dissertation on the Origin, History and Connections of the Languages of Western Asia and of Europe, and a Concise Grammar of the English Language, by Noah Webster, LL.D., dos volúmenes, Nueva York, S. Converse, 1828, vol. I, p. 38. El énfasis es mío.

⁴⁷ Véase también Judith N. Shklar, *American citizenship: The quest for inclusion*, Cambridge, Londres, Harvard University Press, 1991.

⁴⁸ Thomas L. Pangle, *The Spirit of Modern Republicanism. The Moral Vision of the American Founders and the Philosophy of Locke*, Chicago, Londres, University of Chicago Press, 1988, p. 115.

⁴⁹ *Ibid.*

del siglo XIX—, las legislaturas locales se esforzaron por delimitar las características del hombre que podía votar.⁵⁰ El sufragio era percibido como exclusivo, no inclusivo, ya que la “ciudadanía desnuda” no lo garantizaba, tal y como había quedado demostrado con el caso Minor, y como no lo hacía tampoco la “simple humanidad” —*simple manhood*—. La legislación procuró dar cuerpo a la imagen del votante deseable, garantizar cierto perfil. Se establecieron una serie de requisitos: la propiedad, el pago de impuestos, la raza, la educación, la moralidad —la religión, la lealtad— y el género. La naturaleza de estos requisitos dependía del momento, de los temores y de las necesidades políticas de aquellos que tenían el poder, y de la capacidad de los excluidos de influir en el debate. Es cierto que la historia del sufragio en los Estados Unidos es la de la extensión del voto. Este relato avanzó, sin embargo, por caminos tortuosos y difíciles.

La representación y fracaso del parlamento en Londres por dar voz y protección a los colonos americanos fue una de las causas que originaron la guerra revolucionaria. No debe sorprender entonces que la ruptura con la Gran Bretaña haya acarreado, proporcionalmente, la expansión más importante de la historia del sufragio estadounidense.⁵¹ Once de los trece estados recién independizados establecieron algún tipo de requisito de propiedad, que había sido la base del sufragio durante la época colonial. Las primeras constituciones de los territorios de Illinois (1787), Luisiana (1804) y Tennessee (1796) también lo instituyeron. La constitución de 1830 en Virginia todavía condicionaba el derecho al voto a la tierra —en propiedad o arrendada, con un valor de veinticinco dólares—.⁵² Psicológicamente, la imagen de una república de propietarios: libres, autónomos, independientes y atados al suelo que les daba sustento seguía siendo poderosa.

⁵⁰ Como ha escrito Eric Foner: “en América, el voto hizo más que identificar quién podía sufragar; definió una identidad nacional colectiva.” “From Slavery to Citizenship: Blacks and the Right to Vote”, en *Voting and the Spirit*, pp. 54-65.

⁵¹ Chilton Williamson, *American Suffrage. From Property to Democracy. 1760-1860*, Princeton, Princeton University Press, 1960, p. 116. Para la historia de la franquicia, véase también Christopher Collier, “The American People as Christian White Men of Property: Suffrage and Elections in Colonial and Early National America”, en *Voting and the Spirit*, pp. 19-29; Michael Schudson, *The Good Citizen. A History of American Civic Life*, Cambridge, Harvard University Press, 1998.

⁵² Toda la información sobre los requisitos estatales para el voto en Ben Perley Poore (ed.), *The Federal and State Constitutions, Colonial Charters and other Organic Laws of the United States*, dos volúmenes, Washington, Government Printing Office, 1878, y *The State Constitutions*.

No obstante, resultaría rápidamente insostenible, no sólo porque, como afirmaba Rufus King durante el debate constitucional, el requisito de propiedad raíz excluiría los intereses financieros, “cuya ayuda puede ser esencial en las emergencias de seguridad pública”,⁵³ sino, quizás de manera más importante, porque muchos de los hombres que habían arriesgado vida y fortuna en la lucha por la independencia negaron que fuera la propiedad raíz la prueba del “afecto e interés común permanente” del ciudadano con la sociedad.⁵⁴ Según los pobladores de Northampton, que denunciaban los requisitos de propiedad al sufragio establecidos por la constitución de Massachussets de 1780:

Los propietarios sienten y tienen la fuerza del argumento a favor del gran peso de la propiedad dentro de la legislatura porque la propiedad ha sido, y siempre será, el objeto de la legislación y de los impuestos. Pero dígnanos, caballeros, los que pagan la capitación, las personas del Estado, ¿no deben también tener algún peso, pues siempre serán objeto de la legislación y de los impuestos? ¿No tienen valor, o no deben tomarse en consideración sus vidas, cuerpos y libertad?.⁵⁵

Los requisitos de propiedad eran intolerables, pues excluían a miembros de la comunidad, hacían de ellos “intrusos”, los trataban como “Gran Bretaña pretendía y había resuelto tratar a todos los hijos de América”. Era la contribución del individuo al bienestar de la república, a través de los impuestos, de la milicia o de los trabajos públicos, y no las virtudes que supuestamente inspiraba la propiedad territorial, lo que debía determinar su derecho a la participación en la cosa pública.

Para asegurar la adhesión de los patriotas que habían contribuido al triunfo bajo la bandera de “no a los impuestos sin representación”, muchos estados abandonaron los requisitos de propiedad. Entre la ratificación de la constitución federal y la elección de Andrew Jackson en 1829, diez estados lo sustituyeron con

⁵³ *Records*, vol. II, p. 123.

⁵⁴ George Mason, *Records*, vol. II, p. 203.

⁵⁵ Oscar and Mary Handlin (eds.), *The Popular Sources of Political Authority. Documents on the Massachusetts Constitution of 1780*, Cambridge, The Belknap Press of Harvard University Press, 1966, pp. 583-585.

la exigencia del pago de cualquier impuesto, fuera estatal o del condado. Entre los más reticentes a abandonarlo, en el sur, Virginia, Mississippi, Carolina del Norte y Georgia pusieron fin a los requisitos de propiedad entre 1829 y 1850. En el norte, Rhode Island, sacudida por la rebelión de Dorr, los eliminó en 1842, mientras que Nueva York los mantuvo, pero sólo para la población afroamericana, hasta 1867.⁵⁶ Pero mientras que nunca se volvió a vincular el voto con la propiedad –con excepción, en ciertas instancias, de los nueve estados de Jim Crow– la máxima revolucionaria, ahora puesta de cabeza –no a la representación sin el pago de impuestos– demostró ser sorprendentemente duradera. En vísperas de la primera guerra mundial, doce estados mantenían como requisito el pago de impuestos. Estas disposiciones habían sobrevivido desde principios del siglo XIX, o se habían restituido en la ola de reformas electorales para “purificar” el voto durante las últimas décadas del siglo. Otros cinco estados establecían que sólo votaran los contribuyentes cuando se tratara de asuntos ligados al déficit público.

Por esto, aquellos que habían sido excluidos tajantemente del sufragio –los afroamericanos y las mujeres, que a partir de 1848 reclamaron públicamente el voto– insistieron en que los Padres Fundadores habían establecido un vínculo sagrado entre la contribución y la representación. En 1851, la convención de hombres de color de Ohio llegó incluso a pedir a la legislatura estatal una cláusula en que se otorgara la ciudadanía a “todo hombre de color que fuera dueño de \$300 de propiedad gravable”. Esta no era una medida discriminadora, sino “una manera de convertirnos rápidamente en un pueblo laborioso”.⁵⁷ Su argumento no tuvo mucho éxito. Pero la contribución de sangre de los “hombres de color” al triunfo de la Unión en la guerra civil hizo del sufragio afroamericano uno de los compromisos ineludibles del Partido Republicano. A las mujeres les fue un poco mejor. Mientras que la constitución federal no garantizó el sufragio femenino sino hasta 1920, trece estados dieron el voto a las mujeres durante las primeras dos décadas del siglo XX. De éstos, Michigan y Montana permitieron el acceso a las

⁵⁶ Sean Wilentz, “Property and Power: Suffrage Reform in the United States, 1787-1860”, en *Voting and the Spirit*, pp. 31-39. Wilentz enfatiza la importancia de la revolución comercial. La constitución de Nueva York de 1846 establecía que los “hombres de color” tenían que haber sido ciudadanos durante tres años y poseer un bien raíz valuado en \$250, libre de hipoteca o gravamen fiscal.

⁵⁷ *Minutes of the State Convention of the Colored Citizens of Ohio*, Columbus, E. Glover, printer, 1851.

urnas sólo a aquellas mujeres que pagaran impuestos. De este modo, el discurso “respetable” de mujeres y afroamericanos que hablaban como propietarios y como contribuyentes sugiere que los requisitos funcionales de la propiedad y de los impuestos seguían dando forma a la imagen del ciudadano ideal. No obstante, lo limitado de su éxito sugiere que no se trataba de factores determinantes. Otros elementos estaban en juego.

A lo largo de la primera mitad del siglo XIX y hasta la guerra civil, los requisitos económicos –propiedad e impuestos– fueron desapareciendo. Con Kentucky en 1792, y con la excepción de la legislación territorial de Ohio (1802), los nuevos estados del oeste, hambrientos de hombres, no los incluyeron en sus constituciones. Muchos de los estados del este siguieron el ejemplo.⁵⁸ Estas reformas dramáticas pintan el retrato de la América jacksoniana que tanto gusta a políticos y autores de libros de texto, como la “cuna de la democracia”, de una nación moldeada por hombres de origen humilde pero trabajadores, independientes y emprendedores. No obstante, los estadounidenses tenían una idea muy precisa de cómo debían ser –incluso físicamente– estos individuos heroicos.

Al caer en la obsolescencia los requerimientos económicos para el voto, “la raza (y el género) suplantaron a la clase como la línea divisoria más importante” entre aquellos que podían participar de lo público y los que no.⁵⁹ Difícilmente podía pensarse al ciudadano americano como distinto al hombre blanco que cantaba jactanciosas canciones políticas y marchaba alegre en los desfiles nocturnos.⁶⁰ Cuando la esclavitud, como institución, empezó a ser atacada de manera más frecuente y sistemática, la extensión del sufragio en el sur puede leerse como un intento por reforzar los lazos de solidaridad entre los hombres blancos. Como explicaba uno de los diputados de la convención constitucional de Luisiana en 1845, era su misión

⁵⁸ Alabama (1819) Arkansas (1836), Connecticut (1845), Florida (1838), Louisiana (1845) Maine (1820), New York (1846), Tennessee (1834), Virginia (1850). New Hampshire y Vermont ya habían generalizado el acceso al voto, en 1792 y 1777 respectivamente.

⁵⁹ “From Slavery to Citizenship”, p. 58.

⁶⁰ Sobre la importancia de la imagen del ciudadano-soldado véase Jean Baker, “From belief into culture: Republicanism in the Antebellum North”, *American Quarterly*, 37, núm. 4, 1985, pp. 532-534.

Elevar a todo hombre libre del estado a una misma participación en el gobierno [...] para hacer una diferencia política entre éste y el esclavo. [Al instituir el sufragio masculino exclusivo para blancos] construirán una pared de fuego alrededor de nuestras instituciones estatales, en contra de las diabólicas maquinaciones del abolicionismo.⁶¹

No obstante, el sufragio exclusivo para blancos no sólo representó un obstáculo en contra de aquellos que conspiraban para acabar con la esclavitud. Durante el mismo periodo, la mayoría de los estados, en todas las regiones, con la excepción de Nueva Inglaterra, introdujeron restricciones raciales a sus constituciones.⁶²

De este modo, durante la mayor parte del siglo, los valores democráticos en la “tierra de los libres” dependían del color. Las constituciones estatales negaron acceso a ellos a todos los no-blancos –los afroamericanos y mulatos, los chinos y los “indios que no pagaban impuestos”–. Estas exclusiones perduraron incluso cuando la enmienda 15 las hizo obsoletas para los afroamericanos. Ningún estado norteamericano, con la excepción de Iowa, eliminó la palabra “blanco” antes de 1870. Nevada no lo hizo hasta 1880, Kentucky en 1891, Delaware en 1897. Indiana, Illinois, Iowa, Ohio y Oregón habían promulgado “Leyes Negras” que prohibían la inmigración y el empleo de afroamericanos libres, y castigaban a los transgresores con multas que serían utilizadas para financiar la “colonización de aquellos negros y mulatos y sus descendientes que pudieran estar en el Estado al momento de promulgarse la constitución, y estén dispuestos a emigrar”.⁶³ Sólo Massachusetts, Montana, New Hampshire, Dakota del Sur, Vermont, Utah y Wyoming nunca establecieron restricciones raciales al sufragio.

La exclusión de los “indios que no pagaban impuestos” se justificaba porque desde la década de 1830 éstos eran, teóricamente, miembros de “naciones domésticas dependientes”,⁶⁴ que debían lealtad, en primer lugar, a los gobiernos

⁶¹ *American Suffrage*, p. 266.

⁶² Como demuestra Eric Foner en 1800, ningún estado norteamericano restringía el sufragio según la raza, sólo cinco no lo hacían en vísperas de la guerra civil. “From Slavery to Citizenship”, p. 58.

⁶³ Constitución de Indiana, 1851, en *The Federal and State Constitutions*, vol. II, p. 516.

⁶⁴ Así definió el juez Marshall a las naciones indias en 1831. Véase *The Development of American Citizenship*, pp. 293-300.

tribales, y no contribuían a la manutención de los Estados Unidos a través del fisco. Como tales, casi todos los estados que los exceptuaban del voto también dictaban que si “cortaban sus relaciones tribales”, abandonaban sus “idiomas indios” y adquirirían “los hábitos de la civilización” –si dejaban, básicamente, de ser indios– recibirían la franquicia.⁶⁵ No podía aplicarse el mismo argumento con respecto a los afroamericanos, firmemente sujetos a la legislación estatal y federal desde la independencia. Aquellos que luchaban por el sufragio negro expusieron la inconsistencia de su exclusión. En palabras de J. Mercer Langston, quien abogaba por un “sufragio imparcial” ante la legislatura de Missouri en 1866:

Nuestra nacionalidad fue creada, y nuestro gobierno político existe por la ley escrita, y en tanto que la ley no excluye [...] se concluye inevitablemente que aquellas personas nacidas en el país deben ser ciudadanos [...] Se nos dice que debemos fidelidad al Gobierno, y éste protección al súbdito. En la aplicación de estos sentimientos a los americanos de color tanto como a los blancos, pedimos que a los que Dios, en su infinita sabiduría, colocó juntos, ningún hombre separe.⁶⁶

Se trataba de una discriminación francamente insultante, pues los afroamericanos libres que eran “nativos americanos” trabajadores, informados y cumplidos no podían votar, mientras que “los inmigrantes alemanes que nunca han leído la constitución y las leyes del estado” eran cortejados y seducidos por todos los partidos políticos.⁶⁷

Aquellos que se oponían al sufragio imparcial inevitablemente conjuraban al espectro de la degeneración racial a través del mestizaje. Los que abogaban por el voto de “sus hermanos negros”, ¿estaban “a favor del matrimonio interracial y de la igualdad social?”.⁶⁸ La exclusión de los afroamericanos reflejaba un racismo

⁶⁵ California, Florida, Idaho, Maine, Michigan, Minnesota, Mississippi, New Mexico, Texas, Washington, Wisconsin y Rhode Island los excluyeron hasta 1920.

⁶⁶ J. Mercer Langston, *A Speech on equality before the law delivered by J. Mercer Langston in the hall of representatives in the capitol of Missouri*, Saint Louis, The Democrat Book and Job Printing House, 1866, p. 14.

⁶⁷ *Minutes of the State Convention of the Colored Citizens of Ohio*, Columbus, The Ohio Standard Office, 1850.

⁶⁸ Martin I. Townsend, *The suffrage question. Remarks of Martin I. Townsend in the constitutional convention of the State of New York on the right of colored men to vote*, Troy, R.V. Wilson, Book and Job Printer, 1867, p. 13. Véase

profundo y visceral. Daba expresión al lado oscuro de la radical igualdad política que imaginaban los estadounidenses. Podías invitar a casa al hombre con quien te codeabas camino a la mesa electoral. Podía concebirse que se casara con tu hija.⁶⁹ Las actitudes racistas, muy difundidas durante el siglo XIX, hacían que esto fuera impensable con respecto a la población afroamericana. Sólo la guerra civil, la derrota aplastante del sur, la abolición de la esclavitud y las exigencias políticas de la Reconstrucción asegurarían el derecho al voto para el hombre afroamericano. Sería, en muchos aspectos, un logro trunco y fugaz: a partir de 1877 Jim Crow hizo suyo al sur. Todavía en 1963, casi la mitad de los estados de la Unión tenían leyes que prohibían los matrimonios entre razas.⁷⁰

La historia de la ciudadanía en los Estados Unidos es la lucha por dar significado a un concepto contencioso, no una batalla por conquistar derechos considerados “inalienables”. Es cierto que los que abogaban por el sufragio negro y femenino describieron el voto como “un derecho natural”, otorgado por Dios.⁷¹ Pero cuando mujeres y afroamericanos reclamaban su derecho a la inclusión dentro de la comunidad política, lo hacían porque habían cumplido con su parte del trato: juraban lealtad a la nación y a los principios de los Padres Fundadores. Habían contribuido a su “riqueza, honor, prosperidad e independencia”, y por lo tanto merecían tener una voz dentro de la cosa pública, y estaban convencidos de que esta voz sería tomada en cuenta.⁷² Además, alegaban que la ciudadanía política no era sólo un privilegio, tenía poderes redentores. Daba fuerza a los débiles, transformaba a los flojos, a los egoístas y a los fatuos. Es quizá la expresión sexista de Frederick Douglas la que mejor describe el fenómeno.

también *Race, law and American History. 1700-1990. The African-American Experience*, once volúmenes, Vol. VI, Paul Finkelman (ed.), *African-Americans and the right to vote*, Nueva York, Londres, Garland Publishing Inc, 1992.

⁶⁹ En 1835, John Norvell, líder demócrata de la convención constituyente, apeló al “sentido de honor y respetabilidad de los delegados, que preservaban para ellos mismos, para sus esposas, para sus hijos e hijas. ¿Tolerarían que el negro se volviera un miembro igual de sus familias, irían con él a votar?”, Ronald P. Formisano, “The Edge of Caste: Colored Suffrage in Michigan. 1827-1861”, en *Race, law and American History*, p. 186.

⁷⁰ Robert R. Dykstra, “The Issue Squarely Met. Towards an Explanation of Iowans’ Racial Attitudes”, en *Race, law and American History*, p. 149.

⁷¹ George B. Cheever, *Impartial Suffrage a Right and the Infamy of the Revolution against it in the proposed Amendment of the Constitution*, Nueva York, Robert J. Johnston, Printer, 1866, p. 7.

⁷² *Proceedings of the Convention of the Colored Freemen of Ohio*, Cincinnati, Damas & Lawyer, 1852, p. 7.

Si se quiere que las mujeres olviden y abandonen la frivolidad, y que el negro se enorgullezca de convertirse en un miembro útil y respetable de la sociedad, déseles el voto a ambos.⁷³

LA CIUDADANÍA EN AMÉRICA: ¿LEGADO DE DOS TRADICIONES DISTINTAS?

Al iniciarse México y los Estados Unidos en la vida independiente, los hombres públicos de cada nación emprendieron una tarea similar: la construcción de un Estado en torno a nuevos parámetros y supuestos sobre el poder. En ambos casos, el ciudadano se convirtió en pieza central de las nuevas máquinas que pretendían construir. Sin embargo, estos hombres dieron respuestas distintas a preguntas similares. Como las de la ciudadanía son historias compartidas, los distintos caminos andados inspiran nuevas interrogantes, abren perspectivas y nos permiten penetrar en los ideales, los compromisos y las fracturas que subyacen en la construcción del Estado moderno en cada uno de estos países. Sin embargo, cabe preguntarse si el análisis de estos procesos, aunque interesante de por sí, nos dice algo sobre lo que acontece hoy. Este es el dilema del historiador: al volvernos hacia el pasado, lo hacemos con las dudas e incertidumbres del presente, pero, ¿qué tanto logramos reconstruir un pasado útil?

Afortunadamente, hemos dejado atrás el concepto decimonónico de la historia como “maestra de la vida”, cuyo conocimiento nos permitiría evitar tropezar con la misma piedra. Si la historia nos enseña algo, es que las complejidades de la experiencia histórica nunca permiten que ésta se repita. Si bien no nos ofrece receta alguna, la historia, sin embargo, nos invita a desmenuzar los movimientos y las resistencias que apuntalan los fenómenos que nos atraen como investigadores. Esto es valioso en tanto que provoca la reflexión. ¿Qué nos dicen entonces las historias de la ciudadanía en México y en los Estados Unidos sobre las transformaciones del sistema político mexicano hoy en día? ¿Qué ha querido decir ser ciudadano mexicano?, ¿cuáles han sido sus virtudes y sus limitaciones?

Durante las luchas por la independencia, el nacimiento del nuevo ciudadano fue electrizante. El nuevo *status* implicaba un sentido de pertenencia y una con-

⁷³ *History of Woman Suffrage*, vol. II, p. 311.

notación de derechos personales. En México, la nueva ciudadanía, incluso en su sentido más restringido de igualdad ante la ley, resultó un concepto liberador. La “Justicia seca”, que no era arbitraria, parcial o corrupta resultaba, según un “Catecismo del ciudadano” publicado en 1820, una de las principales “virtudes” del nuevo orden de cosas,⁷⁴ y que se encuentra notablemente ausente del nuestro. Por otra parte, la construcción divergente de nociones de ciudadanía tendría efectos importantes sobre el desarrollo posterior de la institución. En los Estados Unidos, la de ciudadano era una categoría deseada, buscada, debatida, porque implicaba la inclusión, pero también porque confería cierto poder. En cambio, en el México decimonónico no puede hablarse de una “lucha por el sufragio”.⁷⁵ Mientras que la ciudadanía estadounidense –o, más precisamente, el derecho al voto– confería un *status*, la ciudadanía “orgánica” mexicana meramente lo confirmaba.

Aunque las elecciones y la representación política eran un hecho central e inevitable de la vida política decimonónica, no eran las únicas formas de hacer política, y sin duda no eran percibidas como las más eficientes. Mientras que el sistema de los Estados Unidos giraba en torno de la representación, en México ésta no podía servir para canalizar y dirimir los conflictos de la sociedad. Por lo menos hasta 1876 fueron el “pronunciamiento” y la “representación”, ambos independientes de la maquinaria estatal, ambos vehículos ritualizados y considerados legítimos de “la voz del pueblo”, los que se convirtieron en los mecanismos privilegiados para actuar políticamente.

El recurrir estos instrumentos alternos –a menudo violentos– de acción política también traduce una visión distinta de lo público, especialmente cuando se compara con la de los Estados Unidos. En el país del no a los impuestos sin representación, el derecho al sufragio significaba que el ciudadano pertenecía a lo público, pero también que lo público pertenecía al ciudadano. El ciudadano contribuyente tiene derecho a exigir un gasto público responsable y la provisión de ciertos servicios. Esto estaba prácticamente ausente en las formas en que se

⁷⁴ *Cartilla o Catecismo del ciudadano constitucional*, México: reimpreso por la Imprenta de Ontiveros, 1820, p. 3.

⁷⁵ Esto parece coincidir con lo que sucedió en el resto de Latinoamérica. Véase Hilda Sabato, *La política en las calles. Entre el voto y la movilización. Buenos Aires, 1862-1880*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1998, pp. 171-175, y su sugerente “Introducción” en *Ciudadanía*, pp. 11-29.

imaginó la ciudadanía en México. La legislación nacional vinculó el voto al pago de impuestos una sola vez, en 1846, con resultados notablemente malos. Esto a la vez refleja y alimenta las concepciones, tanto de élite como populares, de lo que es “público”: no aquello que a todos pertenece, sino lo que no pertenece a nadie, o, peor, lo que pertenece al Estado.⁷⁶ La incapacidad crónica del Estado mexicano de crear la legitimidad y el sentido de comunidad y corresponsabilidad que apuntalan una política fiscal relativamente sana no puede estar desligada de las formas en que los ciudadanos conciben al Estado, y su lugar dentro de él. En un contexto en que lo público se percibe como divorciado de la sociedad, el sentido de los derechos y de las convenciones de proceso es desplazado por las negociaciones constantes por salvar el espacio que separa a las dos entidades, por llegar a un “arreglo” que por definición será inestable.

Nadie duda que el ciudadano mexicano ha sido el elemento central de la transición hacia la democracia. Desde 1988 ha sido responsable de muchos de los cambios que han desmantelado el sistema. Por esto debe ser objeto privilegiado de estudio. No obstante, al buscar las lecciones del pasado, hemos emprendido una especie de excavación arqueológica dentro de la psique mexicana para descubrir aquellos defectos ancestrales —el autoritarismo congénito, el machismo, la ausencia de valores democráticos— que han mantenido al mexicano encerrado en su laberinto y hecho tan difícil la transición. La búsqueda de la esencia universal y permanente del mexicano no sólo constituye una pobre investigación, sino que parece condenar a México a alguna variante de gobierno autoritario “porque así son los mexicanos”. Este ensayo intenta esclarecer las formas en que la institución de la ciudadanía fue construida, interpretada y adaptada en distintos momentos del pasado, y en dos países, para descubrir sus virtudes y defectos. No pretende establecer una agenda, sino sugerir indicios de lo que puede hacer de la ciudadanía un instrumento valioso, dinámico y eficiente para la acción política. 

⁷⁶ Mucho debo a los artículos de Antonieta Pacheco, “De paredes y miradas. Poder municipal y vivienda. Tepotzotlán, 1874-1900”, *Historia Mexicana*, XLVI, núms. 2 (Oct-Dec 1996): 359-395; y Annick Lempérière, “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo,” *Construcción*, pp. 35-56.